

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial la señora **INES TORRES SUAREZ**, formula demanda Declarativa con el fin de promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción ordinaria de Dominio contra **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio ubicado en la calle 9 No. 11-52 y carrera 11 A No. 9-10 del Municipio de Zapatoca.

En el proceso oral, el control de admisibilidad de la demanda es más riguroso, en aras de evitar que, en la audiencia de decisión, el Juez tenga que entrar a precisarla, aclararla o interpretarla; por tanto, la demanda, como acto introductorio del proceso, debe expresar con claridad y precisión los hechos que motivan la acción, las pretensiones, los medios de prueba y las razones de derecho.

Del análisis realizado a la demanda y los anexos adosados se advierte lo siguiente:

1) En cuanto a la Declaración de pertenencia, el artículo 375 numeral 5º del C.G.P. establece: "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también el acreedor hipotecario o prendario". Se observa que fueron demandadas Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir certificado especial que no se adjuntó y por lo tanto debe la parte actora allegar el certificado para proceso de pertenencia y dirigir la demanda contra todas las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien que figure en certificado del registrador de instrumentos públicos.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

En este orden de ideas, al observarse la circunstancia irregular antes expuesta, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan los defectos antes advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Pertenencia por la Vía de Prescripción ordinaria de Dominio, sobre el predio ubicado en la calle 9 No. 11-52 y carrera 11 A No. 9-10 del Municipio de Zapatoca, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **INES TORRES SUAREZ**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el bien a usucapir en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al Doctor **IVAN JAVIER DUARTE GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y T. P. de Abogado N° 378.890 del C.S.J., como apoderada judicial de la Señora **INES TORRES SUAREZ**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez